

RESOLUCION No. EPA-RES-00419-2023 DE MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE PIÑEREZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0108149 de fecha 23 de agosto de 2023, la señora MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE PIÑEREZ, en calidad de Vicerrectora Administrativa de la Universidad Tecnológica de Bolívar, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. “(...) Como parte del plan de mantenimiento de la universidad tecnológica de Bolívar, en el que se contemplan las especies arbóreas ubicadas en las instalaciones del barrio Manga, calle del Bouquet # 25-92, me dirijo a su entidad, con el fin de solicitar el respectivo permiso ambiental para efectuar el mantenimiento concerniente a poda de formación a las siguientes especies: 2 Cauchos Cartagenero. Con lo anterior se pretende mitigar los riesgos de desprendimiento de ramas o volcamiento de los individuos arbóreos mencionados que pueden ocasionar daños a la infraestructura de la Universidad. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19 de septiembre de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1485 de fecha 22 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

(“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho cartagenero)	1	18	2	Bueno /poda técnica de sanidad		E04732955 - N02711067	
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho cartagenero)	1	18	2	Bueno /poda técnica de sanidad		E04732974 - N02711058	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Jaison Páez Arrieta, jefe Mantenimiento y Servicios Generales de la UTB, donde se observaron dos (2) individuos arbóreos de la especie *Ficus benghalensis* L. (Caucho cartagenero), plantado en las zonas verdes de la Universidad, área de espacio privado, ubicados en la calle 25 # 92, barrio Manga.

Se evidenció que los individuos arbóreos, objeto de estudio, presentan, gran altura, frondoso, ramas extendidas hacia la vía pública y estructuras de la Universidad, ramas muertas, que al caer pueden ocasionar accidentes a transeúntes, estudiantes, empleados vehículos y residentes del sector, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas. Por ende, se considera viable realizarles una poda técnica de sanidad y reducción de copa.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 del 2015, se Conceptúa que es Viable autorizar las PODAS TECNICA DE FORMACIÓN Y FITOSANITARIA, procurando siempre compensar el árbol, reduciéndoles altura (máximo en un 30%) y eliminando las ramas secas, en ningún caso la poda será drástica, a los individuos arbóreos de la especie *Ficus benghalensis* L. (Caucho cartagenero), por el peligro inminente que representa el desprendimiento de sus ramas o su posible volcamiento. La autorización se le otorga a la solicitante MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE PIÑEREZ por encontrarse los árboles en propiedad privada.*

RECOMENDACIONES

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que, en el individuo arbóreo, no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de la rama esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el árbol o el lugar de la actividad.

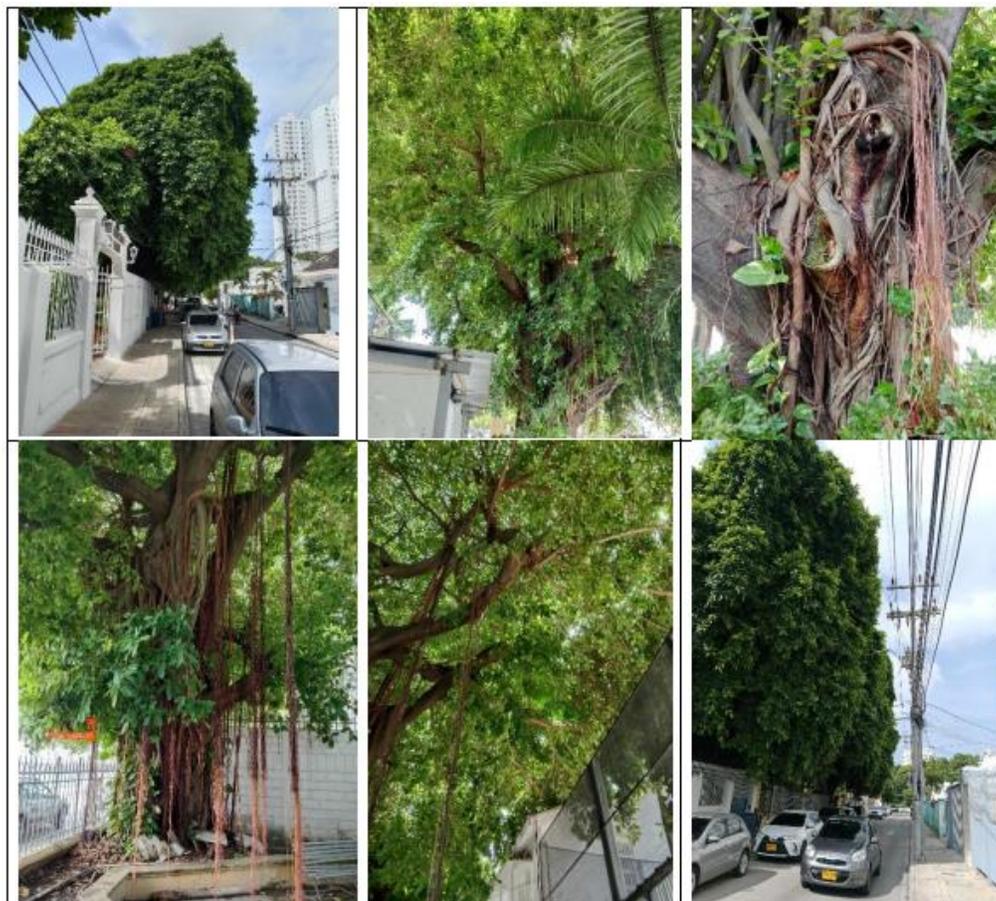
Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1485 de fecha 22 de septiembre de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE PIÑEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.435.004, en calidad de Vicerrectora Administrativa de la Universidad Tecnológica de Bolívar, para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACION Y FITOSANITARIA**, de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Ficus benghalensis* L. (Caucho cartagenero), por el peligro inminente que representan el desprendimiento de sus ramas o su posible volcamiento. Los árboles se encuentran plantados en las zonas verdes de la Universidad, área de espacio privado, ubicados en la calle 25 # 92, barrio Manga.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1485 del 19 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora **MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE PIÑEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.435.004, en calidad de Vicerrectora Administrativa de la Universidad Tecnológica de Bolívar, para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACION Y FITOSANITARIA**, a dos (2) individuos arbóreos de la especie *Ficus benghalensis* L. (Caucho cartagenero), por el peligro inminente que representan el desprendimiento de sus ramas o su posible volcamiento. Los árboles se encuentran plantados en las zonas verdes de la Universidad Tecnológica, área de espacio privado, ubicados en la calle 25 # 92, barrio Manga. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho cartagenero)	1	18	2	Bueno /poda técnica de sanidad	E04732955 - N02711067	
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho cartagenero)	1	18	2	Bueno /poda técnica de sanidad	E04732974 - N02711058	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, TRES

(3) MESES para la ejecución de las PODAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que la poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizaran la poda autorizada.

4.2 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.4 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

4.5 Para la realización de la poda, el personal debe contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la poda, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.6 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

4.7 Es importante y necesario revisar que, en el individuo arbóreo, no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo este ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.8 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

4.9 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros porno contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.
PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE PIÑEREZ**, al correo electrónico jpaez@utb.edu.co, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRAL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA –CARTAGENA

Vo.Bo: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo –OAJ.